



CUT: 77374-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0885-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

El escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, ingresado con CUT N° 77374-2023, el señor Francisco Ramos Tanta, identificado con DNI N° 26723373, solicita Rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 493-2023-ANA-AAA.M fecha 10 de julio de 2023, relacionado al nombre de la fuente de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **los errores materiales o aritméticos** en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0493-2023-ANA-AAA.M de fecha 15 de mayo de 2023, acredita la Disponibilidad Hídrica de agua superficial con fines doméstico poblacional, del manantial Estanco Gel Gentil 3, para el desarrollo del proyecto “Instalación Del Servicio De Agua Para Consumo Doméstico Poblacional en el Caserío Coñorcucho, Distrito, Provincia - Cajamarca – Cajamarca”; por un volumen anual de hasta 1261,44 m³, por un caudal de hasta 0,04 l/s, solicitado por Francisco Ramos Tanta;

Que, mediante el escrito del visto, el señor Francisco Ramos Tanta, identificado con DNI N° 26723373, solicita Rectificación de error material contenido en la Resolución Directoral N° 493-2023-ANA-AAA.M fecha 10 de julio de 2023, relacionado al nombre de la fuente de agua. El administrado argumenta que: “En la parte del considerando en el N° 1, N° 3 y en el N° 5, dice: Estanco Gentil 3, y debe decir: Estanco El Gentil 3; y en el N° 5, dice Estanco Gentil 3 y en el artículo primero dice Estanco Gentil 3, y debe decir: Estanco El Gentil 3;

Que, luego de la verificación técnica de campo y evaluado el escrito, el Área Técnica de esta Autoridad emite el Informe Técnico N° 306-2023-ANA-AAA.M/EVS, de fecha 14 de noviembre de 2023, concluye lo siguiente:

4.1 En la Resolución Directoral N° 0493-2023-ANA-AAA.M de fecha 10 de julio de 2023, de la disponibilidad hídrica acreditado existe error material en cuanto al nombre de la fuente que se deber corregir en el siguiente sentido

En los en los puntos 1 y 3 de octavo considerando

Dice (...) manantial Estanco Gentil 3
Debe Decir (.....) manantial Estanco El Gentil 3

Asimismo, en el punto 5 de octavo considerando y artículo primero

Dice (...) manantial Estanco Gel Gentil 3
Debe Decir (...) manantial Estanaco El Gentil 3

4.2 Mantener la vigencia de la Resolución rectificada, en todo lo que no se oponga a lo resuelto en el acto administrativo.

Que, luego de haberse revisado el acto administrativo, se puede advertir el error material involuntarios, el cual se debe corregir, conforme a la evaluación técnica, por estar conforme a ley, en consecuencia, corresponde amparar el pedido del administrado;

Que, estando opinado en el Informe Legal N° 459-2023-ANA-AAA.M/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, a pedido de parte y con efecto retroactivo, el error material contenido en la Resolución Directoral N° 493-2023-ANA-AAA.M fecha 10 de julio de 2023, respecto al nombre de la fuente natural, en el siguiente sentido:

En los en los puntos 1 y 3 del octavo considerando:

Dice (...) manantial Estanco Gentil 3
Debe Decir (.....) manantial “Estanco El Gentil 3”

Asimismo, en el punto 5 de octavo considerando y artículo primero:

Dice (...) manantial Estanco Gel Gentil 3
Debe Decir (...) manantial “Estanco El Gentil 3”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER la vigencia de la Resolución rectificada, en todo lo que no se oponga a lo resuelto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Francisco Ramos Tanta, en su domicilio ubicado en: *C.P Chamis, Caserío Coñorcucho, Distrito, Provincia Cajamarca*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN